



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO N° 101 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas complementarias

#### CONSIDERANDO

Que la Comunidad de Pan de Azúcar, San Javier y Cantabrito, corregimientos del Municipio de Cicuco – Bolívar, presento queja ante esta CAR colocando en conocimiento de esta entidad mediante radicado CSB No. 0147 del 1 de febrero de 2016, los presuntos hechos relacionados con “atropellos y desplazamiento forzado” por parte del señor MARIO BOSSA SOTOMAYOR contra los miembros de la Comunidad para apoderarse de los playones de manera ilegal perjudicando a pequeños ganaderos, campesinos y pescadores del corregimiento de Pan de Azúcar y los playones de San Javier y de Cantabrito.

Que mediante Auto No. 048 del 9 de febrero del 2016, se ordenó realizar visita ocular con el fin de verificar los presuntos hechos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB emitió el Informe de Visita del 1 de abril del 2016 mediante, el cual establece:

#### “INFORME:

*La visita se desarrollo el 1 de abril de 2016, en coordinación con una comisión integrada por el alcalde del Municipio de Cicuco-Bolívar ALBERTO VILORIA FAJARDO, funcionarios de la alcaldía de Cicuco: Mirladis Rojas Payares Secretario General, Dick Bastidas, Asesor, Jose Gregorio Chacón Martínez Secretario de Planeación, Evert Turizo Martínez Director UMATA, Alberto Cárcamo Baldovino Inspector de Policía, Duban Duran Pianeta, Personero Municipal, Comandante de Policía de Cicuco, Carlos Negrete Acosta y Nestor Miguel Jiménez Quesada técnico administrativo de la CSB.*

*La reunión se llevo a cabo en la vereda la envidia- vereda Pan de Azúcar cuyas coordenadas son: Longitud 74°40'19.9". Altitud 9°15'38.76", los lugareños manifiestan que el señor no tiene 3.000 hectáreas de tierra, han cercado los playones; el señor Alberto Viloria Fajardo interviene diciendo que si el señor Mario Bossa Sotomayor, tiene título de propiedad hay que respetar, pero los playones son de la nación, que la extensión del municipio so 103 km2 que el procedimiento es largo, miraran la carta catastral para constatar que es lo real del señor Bossa esta pagando impuestos por 2.200 hectáreas.*

*El señor Ricardo Rey identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.140.597 de Magangué – Bolívar manifiesta que no ha podido entrar mas a su predio porque tema por su vida e instauro denuncia en la Fiscalía.*

*Así mismo lo expresa el señor Octavio Amell identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.975.959, que el problema tiene mas de 12 años, que además chuzan los animales y los encuentra muertos, que el señor Bossa Sotomayor tiene tipo armados patrullando y amenazándolos a toda hora, que en San Javier les tumbaron las casas y las destruyeron los que habían cultivado y que están indignados por todos los atropellos.*

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) – Mail - [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) - Magangué Bolívar.





El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*Que a lo lejos hay cambuches donde se encuentran los hombres fuertemente armados”*

(...)

- *Que mediante oficio No. 1320360000-104-2016 la Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué se dirigió a esta Corporación manifestando: este Despacho atendió vía telefónica al señor OCTAVIO AMELL AMELL ciudadano que informo acerca de la reunión de miembros de la comunidad llevaron a cabo en el municipio de Tiquisio, Departamento de Bolívar, con autoridades locales y la participación de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para abordar el tema sobre la privatización y ocupación de los playones y sabanas comunales del sector El Limón y otros sectores de ese municipio, así como los daños ambientales que allí se están ocasionando por parte de estas personas que en afán de apropiarse de estos terrenos o bienes de uso público, realizan con las quemas, desviación de cause naturales de los cuerpos de agua, construcción de canales artificiales y corte árboles, presuntamente sin permiso de la autoridad ambiental de la jurisdicción.”*

Que mediante Auto No. 351 del 28 de agosto de 2018, se inició Indagación Preliminar en contra del señor MARIO BOSSA SOTOMAYOR, como presunto infractor de la normatividad ambiental con la ocupación de playones en el corregimiento de Pan de Azucar, San Javier y Cantabrito, sin Autorización Ambiental correspondiente, en cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, en el caso sub-examine, se establece que no existen elementos materiales probatorios pertinentes ni conducentes, que permitan continuar con el procedimiento en razón a la imposibilidad de realizar la plena identificación del presunto infractor.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

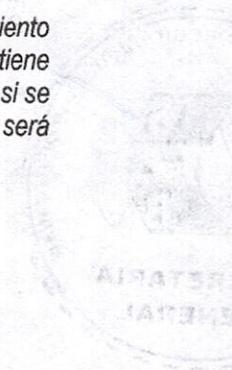
Que el artículo 209 de la Constitución señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca debe ejercer la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

*“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenara una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***





El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.**

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente 2016-033, se evidencia que no se logró obtener la plena identificación del presunto responsable de las actividades adelantadas en el Municipio de Cicuco-Bolívar, en el corregimiento de Pan de Azúcar, San Javier y Cantabrito, que son constitutivas de presuntas infracciones ambientales y donde se evidenció que se presenta un grave problema con ocupación ilegal de playones.

Así mismo, es claro que han transcurrido más de seis meses desde que se inició la indagación preliminar ordenada en el Auto No. 351 del 28 de agosto de 2018 sin que se hubiere individualizado al presunto infractor, venciendo de esta manera el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, no es factible iniciar trámite Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio como quiera que las actuaciones de investigación se ven frustradas ante la imposibilidad de obtener más información que permita continuar con el respectivo trámite durante los seis meses de encontrarse iniciada la indagación preliminar ordenada en el citado Acto Administrativo. En tal sentido, se procederá a ordenar el archivo al expediente 2016-033, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Cese y archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada en contra de MARIO BOSSA SOTOMAYOR mediante expediente 2016-033, de conformidad con la parte motiva del Presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2016 – 033.

Proyectó: Omar Cuello Posada – Asesor Jurídico CSB.

Revisó y Aprobó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) – Mail - [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) - Magangué Bolívar.

